



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Declarativo de pertenencia
Demandante	BELARMINO GOEZ MUÑOZ y OTROS
Demandado	LUIS EMILIO PALMA AGUILAR
Radicado	057363189001 2021 00027 00
Providencia	Auto de sustanciación No. 60-18
Decisión	Decreta suspensión del proceso

El señor apoderado judicial del interviniente Luis Emilio Palma Mosquera solicitó la suspensión del presente proceso, como soporte aportó auto del 18 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado Primero de Familia de Quibdó (Chocó), dentro del proceso de jurisdicción voluntaria por declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor LUIS EMILIO PALMA AGUILAR, mediante el cual nombró como curador provisional a Luis Emilio Palma Mosquera, para que represente al primero en el proceso de pertenencia radicado 2019-00050 que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad; también arrió certificación de la Fiscalía 06 Local Gaula de Quibdó, sobre la denuncia penal por el delito de secuestro extorsivo CUI 20009 00913 donde aparece como víctima el señor PALMA AGUILAR, proceso que se encuentra en etapa de indagación.

Si bien es cierto, el art. 162 del Código General del Proceso expresa que en casos como éste la suspensión opera cuando el proceso se encuentre en estado de dictar sentencia, teniendo en cuenta la especial condición del demandado, en aras de ahondar en garantías y con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso, considera el despacho que la suspensión debe ordenarse desde este momento procesal.

Acorde con lo anterior, se decreta la suspensión del presente proceso hasta que el demandado recupere su libertad, o en su defecto, hasta que se emita decisión de fondo dentro del proceso de declaración de muerte presunta por desaparecimiento antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3730bec96cb2d3370473362a50d6f47b7cd7515854888ac8639f9c89b04483c**

Documento generado en 28/03/2023 03:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>